

Artículo 6o.—La exoneración que otorga el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del Convenio, será aplicable a las importaciones que se hubieren efectuado al amparo de fianza o depósito y en espera de esta concesión, computándose la vigencia a partir del 8 de octubre de 1979, fecha en que fuera presentada la solicitud a la Dirección de Política Industrial.

Artículo 7o.—La empresa "Aluminio y Vidrio, Sociedad Anónima", ALUVISA, deberá cumplir estrictamente con todos y cada uno de los requisitos que establece el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y los Enumerados en el artículo 3o. del presente Acuerdo, lo que contrariamente motivará su inmediata revocatoria, sin más trámites.

Artículo 8o.—El presente acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde para los efectos legales procedentes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

GILBERTO I. CORZO I.,
Viceministro de Economía,
Encargado de los Asuntos de Integración.

569061—7—Julio

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Prorrégase hasta el 31 de octubre los efectos del Acuerdo Gubernativo de fecha 12 de febrero del año en curso, que suspende el 15-74 del 7 de marzo de 1974, relativo a la sal.

Palacio Nacional: Guatemala, 13 de junio de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que aún prevalecen las condiciones de escasez de sal que dieron motivo a la emisión del Acuerdo Gubernativo de fecha 12 de febrero de mil novecientos ochenta, por el cual se suspendieron, por treinta (30) días, los efectos del Acuerdo Gubernativo No. 15-74, de fecha 7 de marzo de 1974;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Política Económica, se pronuncia porque se amplíen los efectos del Acuerdo de fecha 12 de febrero de 1980, opinión que comparten el propio Ministerio de Economía y la Dirección de Estudios Financieros del Ministerio de Finanzas Públicas,

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su artículo 189, inciso 4o.,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Se prorrogan hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta (31-X-1980), los efectos del Acuerdo Gubernativo de fecha 12 de febrero de 1980, por el cual se suspendieron las disposiciones del Acuerdo Gubernativo No. 15-74 de fecha 7 de marzo de 1974.

Artículo 2o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

—*—

Acuérdase revocar y dejar sin efecto el Acuerdo Gubernativo de fecha 6 de febrero de 1961, relativo a la finca que le fue cedida a la Asociación de Bienestar Infantil a título gratuito.

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de junio de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 6 de febrero de 1961, le fue cedida a título gratuito a la Asociación de Bienestar Infantil, una fracción de terreno de 7,886.02 metros cuadrados que pasó a formar la finca No. 2303, folio 44 del Libro 671

de Guatemala, destinada para la construcción del «Hogar Temporal Cuna número 1» de dicha Asociación;

CONSIDERANDO:

Que desde el 4 de febrero de 1976 que se produjo el terremoto que causó graves daños al país, el inmueble referido está completamente abandonado con lo cual dejó de servir para los fines originalmente previstos, por esa razón se hace necesario dictar las disposiciones pertinentes tendientes a lograr que el mismo se destine a otros usos especialmente educativos y así dar cumplimiento a la condición estipulada en el artículo 2o. del citado Acuerdo Gubernativo,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República,

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Revocar y dejar sin ningún valor ni efecto, el Acuerdo Gubernativo de fecha 6 de febrero de 1961.

Artículo 2o.—El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente y se publicará en el Diario Oficial.

Comuníquese.

FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAFAEL EDUARDO CASTILLO VALDEZ.

El Ministro de Economía,
VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

El Ministro de Comunicaciones
y Obras Públicas
OTTO A. BLOCK KAUFMANN.

El Ministro de Agricultura,
EDGAR PONCIANO CASTILLO.

El Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social,
J. ROQUELINO RECINOS M.

El Ministro de la Defensa Nacional,
ANGEL ANIBAL GUEVARA RODRIGUEZ.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

El Viceministro de Trabajo y
Previsión Social,
Encargado del Despacho.
CARLOS PADILLA NATARENO.

—*—

Acéptase la cesión que a título gratuito y a favor de la Nación, hace la Municipalidad de Quezaltenango de la finca que se expresa.

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de junio de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es procedente formalizar mediante el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, la cesión que a título gratuito y a favor de la Nación, hace la Municipalidad de la ciudad de Quezaltenango de una finca de su propiedad ubicada en el Cantón Llano de la Cruz, de ese departamento, en la cual se construirá un edificio escolar,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4o. de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Aceptar la cesión que a título gratuito y a favor de la Nación, hace la Municipalidad de la ciudad de Quezaltenango, de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número noventa y ocho mil novecientos (98,900), folio cuarenta (40) del libro trescientos noventa y tres (393) del departamento de Quezaltenango, con las medidas y colindancias que le aparecen en su primera inscripción de dominio.

Artículo 2o.—Se faculta al Procurador General de la Nación, para que en nombre y representación del Estado, comparezca ante el Escribano de Gobierno al otorgamiento de la escritura pública traslativa de dominio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3o.—En la finca a que se contrae el presente Acuerdo deberá construirse un edificio escolar, para cuyo efecto la misma se adscribe al Ministerio de Educación. El Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones deberá efectuar en sus registros las anotaciones correspondientes.

Artículo 4o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nómbrese representante titular y suplente a las personas que se expresan, ante la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala (IRTRA).

Acuerdo Gubernativo de Nombramiento No. 4
Palacio Nacional: Guatemala, 6 de junio de 1980.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo establecido por el artículo 7o. del Decreto No. 1528 del Congreso de la República (Ley de creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala),

ACUERDA:

Artículo 1o.—Nombrar al licenciado Carlos Padilla Natareno, representante titular del Organismo Ejecutivo, ante la Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala (IRTRA).

Nombrar al licenciado Federico Guillermo Sáenz de Tejada, representante suplente del Organismo Ejecutivo, ante la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala (IRTRA).

Artículo 2o.—Los nombrados devengarán las dietas de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha en que los nombrados tomen posesión de sus cargos.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Trabajo y
Previsión Social,
CARLOS ALARCON MONSANTO.

—*—

Apruébanse los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Textiles "Lacetex", S. A., y reconócese su personalidad jurídica.

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de junio de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y bajo la responsabilidad de su titular, debe trazar y llevar a la práctica una política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo;

CONSIDERANDO:

Que el derecho de libre sindicalización para fines exclusivos de defensa económica y mejoramiento social, es uno de los principios fundamentales de la Legislación Guatemalteca del Trabajo, que se basa en el artículo 114, inciso 12) de la Constitución de la República y en el Convenio Internacional número 87, relativo a la libertad sindical;

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Textiles "Lacetex", S. A., llenó los requisitos formales y de fondo a que se refieren los artículos 216 y 218 del Código de Trabajo, para que el Organismo Ejecutivo apruebe sus Estatutos y se reconozca su Personalidad Jurídica, y aceptó las enmiendas estatutarias sugeridas por la Dirección General de Trabajo; y